Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ARACELY CORTES DE RODRIGUEZ Y OTRA
DEMANDADO: EUGENCIO ELIODITH RODRIGUEZ CORTES Y OTRO
RADICACIÓN: 154074089002-2018-00197-00

ASUNTO A RESOLVER

Se provee acerca del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora, en contra del auto del 26 de octubre de 2023 que resolvió "RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 12 de octubre de 2023, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia".

RECURSO DE REPOSICIÓN

Refiere el abogado José Dionicio Reyes Correa que reclama la aplicación del principio de igualdad, dado que el despacho dejo sin valor y efecto la providencia del día 04 de febrero del año 2021 que aprobó la liquidación de crédito, al amparo del CONTROL DE LEGALIDAD. Téngase en cuenta que después de más de veintinueve (29) meses de haber quedado en firme, los demandados presentaron su inconformiso contra la decisión del 04 de febrero de 2021.

Que, no se puede dejar de lado que no se tuvo a su haber el pago de honorarios que se fijó al secuestre en la diligencia del día 21 de mayo de 2021 que adelantó el titular y que así quedó consignado en la respectiva acta, como podrá observarse.

CONSIDERACIONES

1. De la procedencia del recurso.

El artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición para efecto de que sean revocados o reformados los autos emitidos por el mismo funcionario judicial que los produjo. En ese sentido, todos los autos proferidos por esta judicatura son susceptibles del mentado recurso.

2. Es menester reiterar el apoderado que tenía desde el 17 de octubre de 2023 al 19 de octubre de 2023 inclusive para interponer el recurso de reposición y fuese allegado el 8 de junio del mismo año, por lo que el encuentra el despacho que fue presentado extemporáneamente.

Aunado a ello, si bien en el acta de diligencia del 21 de mayo de 2021 se señalaron como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000) a favor del auxiliar de la justicia; no obstante, no se anexó al expediente la constancia de pago y por ende, no se tuvo en cuenta para la liquidación de costas.

Contrario a lo anterior, en la liquidación de crédito esta judicatura debía efectuar el control de legalidad puesto que la suma adeudada fue liquidada con intereses bancarios corrientes, siendo lo correcto el interés legal del 6% anual. Al respecto, el artículo 446 del C.G.P. señala que el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

3. Del recurso de apelación. Se rechazará de plano por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y que se tramita en única instancia.

Colorario, el auto que rechaza por extemporáneo un recurso no se encuentra enlistado como providencia susceptible de alzada artículo 321 del C.G.P. y/o en los casos especiales.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto del 26 de octubre de 2023, acorde a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO. RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **044,** de hoy **diecisiete (17) de noviembre de 2023,** siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b7465c59959d0d55b88cc80ae7f588878864af253434f46d1f44c8e9d1a999**

Documento generado en 16/11/2023 11:05:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica